

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2022-00120-00
Demandante: LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA.
Demandado: ADRIANA GRIJALBA HURTADO.

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA, por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, contra ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin de resolver sobre su admisión al haberse presentado la Póliza Judicial que prevé el art. 590 del C.G.P, exigida en nuestra providencia de fecha 24 de marzo de 2022 y se subsanaron las falencias ahí reseñadas.

Es de anotar que en el presente evento no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que al interior de la misma se han solicitado medidas cautelares y se ha constituido la póliza No. 40-53-101001043 en Seguros del Estado, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE ´PESOS (\$8.396.049)

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. Del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA por intermedio de apoderada judicial, contra ADRIANA GRIJALBA HURTADO

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto, con la demanda y sus anexos a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el que se enviara a la dirección electrónica indicada en la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de la demanda, sus anexos y el termino de veinte (20) días con que dispone los demandados, empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

4. ORDENAR LA INSCRIPCION de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 120-238700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio a fin de que se tome nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 591 del C.G.P

5.- La personería de la DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ, portadora de la T.P. 148.457, correo electrónico: gloriacruznotificaciones@gmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 23 de marzo de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili